

el uso perpetuo del uniforme del cuerpo donde servia, con la distincion de alférez.

II. Queda autorizada la Regencia del reyno para asignarle una pension de 500 reales mensuales, cobrable en el pueblo donde fixe su residencia.

III. La Regencia del reyno mandará justificar, con arreglo al decreto de 31 de Agosto de 1811, la accion en que se dice que D. Antonio García recobró la bandera española entre 17 enemigos; y justificada, será condecorado con la cruz de S. Fernando, ademas de los premios referidos.

IV. Esta soberana disposicion de las Córtes se publicará en la Gazeta.

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno, y dispondrá su cumplimiento. — Dado en Cádiz á 16 de Febrero de 1813. — *Miguel Antonio de Zumalacarregrui*, Presidente. — *Florencio Castillo*, Diputado Secretario. — *Juan María Herrera*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. lib. 2. fol. 114.*

---

## DECRETO CCXXI.

DE 16 DE FEBRERO DE 1813.

*Se manda cantar el Te Deum, y que haya iluminaciones &c. por las victorias del Emperador de las Rusias.*

Constando los esclarecidos triunfos de nuestro ínclito aliado el Emperador de todas las Rusias contra las huestes del tirano de la Europa, y el influxo de ellos en la libertad de España y en la tranquilidad de todo el orbe; y siendo justo que la Nacion española dé un público testimonio del vivo interes que toma, así en la exáltacion y gloria de aquel Imperio, como en la ruina y humillacion de nuestro comun enemigo, las Córtes generales y ex-

traordinarias decretan: Que en celebridad de tan gloriosos sucesos se cante en esta capital y en las demas ciudades y puebllos de las Españas un solemne *Te Deum*, y que haya iluminaciones, salvas de artillería y repique general de campanas. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento. — Dado en Cádiz á 16 de Febrero de 1813. — *Miguel Antonio de Zumalacarrégui*, Presidente. — *Florencio Castillo*, Diputado Secretario. — *Juan María Herrera*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. lib. 2. fol. 115.*

ORDEN.

*Premio concedido al soldado Andres Ricoy.*

Las Córtes generales y extraordinarias, habiendo tomado en consideracion lo expuesto por V. S. de órden de la Regencia del reyno en papel de 29 de Enero último, respecto de Andres Ricoy, soldado del regimiento de infantería 2.º de Jaen, que siendo conducido en clase de preso en la prevencion de una de las divisiones del ejército de Castilla la Vieja, sentenciado á muerte por delito de desercion, cayó en poder del enemigo, y recobrada su libertad por medio de la fuga, volvió á incorporarse en sus banderas; han resuelto: I.º Que el citado Andres Ricoy sea puesto en libertad sin sufrir ninguna especie de castigo ni recargo alguno en el tiempo para el servicio: II.º Que se borre en su filiacion la nota de desercion, y qualquiera otra mala que pueda haber en ella: III.º Que se anote en la misma este hecho como accion distinguida, para que le sirva de recomendacion para sus ascensos y pretensiones: y IV.º Que se inserte circunstanciadamente en la Gaceta de la Regencia la accion de Ricoy para eterna gloria de todos los españoles. — De órden de S. M. lo comunicamos á V. S. para que S. A. disponga su cumplimiento, y á este fin devolvemos adjunta la carta del capitan general de Castilla la Vieja, que V. S. nos dirigió con su citado papel de 29 de Enero. — Dios guarde

á V. S. muchos años. — Cádiz 16 de Febrero de 1813. —  
*Florencio Castillo*, Diputado Secretario. — *Juan María  
Herrera*, Diputado Secretario. — Sr. Encargado del Des-  
pacho de la Guerra.

---

## DECRETO CCXXII.

DE 18 DE FEBRERO DE 1813.

*Providencias interinas sobre el restablecimiento de algunas  
casas religiosas permitido por el Gobierno.*

Las Córtes generales y extraordinarias, con presencia de las órdenes expedidas por la Regencia del reyno en 25 de Diciembre, 4, 14, 26 y 29 de Enero últimos para el restablecimiento de varias comunidades religiosas: penetradas del zelo piadoso y del mismo espíritu que impulsó á S. A. á tomar estas resoluciones, para que su determinacion sea tan útil como conviene á los Regulares y á toda la Nacion, y sin perjuicio de las medidas generales que se sirvan adoptar quando llegue el caso de resolverse el expediente general sobre reforma de estos, han tenido á bien decretar y decretan:

i. Que la reunion, acordada por la Regencia, de las comunidades de Capuchinos y de San Antonio de Sevilla, de Observantes Franciscanos, de Mercenarios descalzos, y de Carmelitas descalzos de Andalucía, de Dominicos de Andalucía, Extremadura, Mancha, y parte de Murcia, de Carmelitas descalzos de la provincia titulada de San Juan de la Cruz, y de Menores descalzos de la de San Diego, se lleve á efecto, con tal que no esten arruinados los conventos, y sin permitirse por ahora que se pida limosna para reedificar estos edificios ó sus iglesias.

ii. Que no se restablezcan, ni subsistan restablecidos conventos que no tengan doce individuos profesos, á excepcion del que fuere único en un pueblo, en el qual de-